REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre seis (6) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Ubaldo de Jesús Murillo González y otros
Demandado	Nación – Mindefensa – Policía Nacional y otros
Radicado	05001-33-33-005- **2013 - 00452-** 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, la parte demandante deberá aclarar los hechos de la demanda en relación con la omisión y los errores médicos que indica fueron cometidos por las instituciones médicas, toda vez que se limita a indicar que *"existieron fallas médicas, como fue un diagnostico inicialmente errado de las lesiones, la deficiente entubación, la contaminación por bacterias y los procedimientos médicos fueron equivocados..."*[1] pero no señala cual fue ese diagnóstico errado y cuáles fueron los procedimientos médicos equivocados, además tampoco indica si ocurrieron en la UNIDAD CLINICA DEL MAGDALENA LTDA. o en la CLINICA BUCARAMANGA.

[1] Folio 20.

Generated by CamScanner from intsig.com

2. La parte actora deberá allegar **copia de la demanda en medio magnético** (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Así mismo, allegar seis copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

4. Aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 63 el auto anterior.

Medellín, 12 NOV 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com